

RESOLUCIÓN 020/SO/29-10-2025

RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/036/2024, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO Y OTRAS PERSONAS, POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

A N T E C E D E N T E S

I. ACUERDO INE/CG616/2022. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 y anexos, mediante el cual se aprobaron modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, y de observancia para los OPL en la implementación del Sistema Conóceles.

II. DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en la Vigésima Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

III. ACUERDO 066/SO/31-08-2023. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Acuerdo 066/SO/31-08-2023, mediante el cual se estableció el Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

IV. ACUERDO 133/SO/14-12-2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

V. ACUERDO 057/SE/14-03-2024. Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, mediante el cual determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024”. Para el caso de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa se determinó el

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro y la fecha de inicio de la publicación para Ayuntamientos correspondió el veinte de abril de dos mil veinticuatro.

VI. ACUERDO 086/SE/30-03-2024. Mediante acuerdo 086/SE/30-03-2024 de fecha treinta de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, Diputación Migrante o Binacional y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido Político Local del Bienestar Guerrero.

VII. ACUERDO 094/SE/17-04-2024. Mediante el acuerdo 094/SE/17-04-2024 de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena, Fuerza por México Guerrero, Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, así como por las coaliciones, parcial integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, presentada por Morena, y total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Acción Nacional, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

VIII. ACUERDO 110/SE/19-04-2024. Mediante acuerdo 110/SE/19-04-2024 de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del estado de Guerrero, postuladas por el Partido del Bienestar Guerrero.

IX. ACUERDO 118/SE/27-04-2024. Mediante acuerdo 118/SE/27-04-2024 de fecha veintisiete de abril del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, realizadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, del Bienestar Guerrero y Regeneración, así como por la coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Acción Nacional, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

X. ACUERDO 122/SE/30-04-2024. Mediante acuerdo 122/SE/30-04-2024 de fecha treinta de abril del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa y representación proporcional,

postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por la coalición total, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XI. ACUERDO 127/SE/04-05-2024. Mediante acuerdo 127/SE/04-05-2024 de fecha cuatro de mayo del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parcial y total, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XII. ACUERDO 136/SE/12-05-2024 . Mediante acuerdo 136/SE/12-05-2024 de fecha doce de mayo del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/072/2024 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Atlamajalcingo del Monte, Cuetzala del Progreso, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mailinaltepec, Metlatonoc, Olinalá, San Luis Acatlán, Tixtla de Guerrero, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, postuladas por el Partido Político Local Bienestar Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XIII. JORNADA ELECTORAL. El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral, mediante la cual, la ciudadanía eligió diversos cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamiento del Estado de Guerrero; se contó con la participación de partidos políticos nacionales y locales.

XIV. INFORME 103/SO/27-06-2024. Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó un informe, en el que se da cuenta del incumplimiento de los partidos políticos y sus candidaturas para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el pasado Proceso Electoral 2023-2024, y del que se dedujo el incumplimiento de noventa y un registros de información curricular y de identidad del Partido del Bienestar Guerrero.

XV. VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral copia certificada integrada por lo siguiente: 1. Oficio número DGJyC/335/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2. Oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo, 3. Oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación

Ciudadana; 4. Informe número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatos para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X speed, vitesse, 120 min y 5. acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la escisión del expediente IEPC/CCE/PES/031/2025, para investigación en un diverso procedimiento de los hechos imputados al Partido Político del Bienestar Guerrero y sus candidatas y candidatos.

XVI. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. El día seis de agosto de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo mediante el cual se radicó el procedimiento ordinario sancionador, con número de expediente IEPC/CCE/POS/036/2024, ordenándose informar al Consejo General de esta radicación, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Asimismo, en la fecha citada se reservó su admisión y se ordenó como medida de investigación preliminar requerir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, a efecto de que remitiera en copias certificadas diversa información relacionada con el Partido Político del Bienestar Guerrero y de sus candidaturas que dan cuenta del incumplimiento de los partidos de cargar y publicar su información.

XVII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y MEDIDA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información realizado a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto; asimismo, se ordenó como medida de investigación preliminar requerir información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativa a los domicilios de las personas denunciadas.

XVIII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y MEDIDA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información realizado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; asimismo, se ordenó como medida de investigación preliminar requerir información a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, relativa a la remisión de las claves de acceso a los ciudadanos denunciados.

XIX. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información realizado a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto. Asimismo,

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

se admitió a trámite el procedimiento, toda vez que en el caso en concreto se advirtieron elementos suficientes que permitieron considerar objetivamente que los hechos denunciados tenían racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, además se ordenó correr traslado tanto al partido político denunciado, como a las demás personas denunciadas, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, efectuaran la contestación de los hechos que se les atribuyen.

XX. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Mediante Acuerdo 051/SO/25-09-2025 por el que se ratifica la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como de los Comités de Transparencia y Acceso a la Información Pública Editorial, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado en la Novena sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral quedó integrada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN	
PRESIDE	C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN
INTEGRANTE	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
INTEGRANTE	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
SECRETARÍA TÉCNICA	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

XXI. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO DEL BIENESTAR GUERERO. Mediante resolución 028/SO/28-11-2024, de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la declaración de la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XXII. CERTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se certificó el plazo otorgado a la parte denunciada, para dar contestación a los hechos que le fueron atribuidos y para ofrecer pruebas; asimismo se tuvo por recibidos los escritos de contestación de ciudadanas y ciudadanos Emilia Vélez Romero, Aurelia Pérez Morales, Alejandra Muñuzuri Cabrera, Cristina Razo García, Montserrat Ayona Roque, Monserrat Sotarriba Bello, Lidia Vega Prieto, Yadira Evelin Galeana Velázquez, Arcadia Morales García, Petra Zúñiga Morales, Adriana Suarez Olea, Karla Abigail Tirado Zacarias, Blanca Isla Ortega Robledo, José Luis Salas Borboya, José Ángel Lorenzo

Caballero, Olga Esmeralda Reza Bautista, Eduarda Solís Figueroa, Marlene Urbano Santiago, Agustín Apolinar Martínez, Alfredo Castro García, Francisco Javier Navarro Sotelo, Tania Paola Ávila Murillo, Sandra Luz Arroyo Pacheco, Nicolás Hernández Castillo, Yessica Organista Hernández, Cynthia Yatziri Ruano Maldonado, Leticia Mojica Gallegos, Jorge Pérez Villanueva, Juan Manuel Pereda Prudente, Norma Laura Castrejón Rodríguez, Brenda Balderas Herrera, Cinthia López Salas, Judith Guerrero Gutiérrez, Anayeli Antonio Barrientos, Miguel Ángel Serrano Rivera, Diego Martínez Ramírez, Osiris Yesenia González Aguirre, Francisca De Los Santos Ramírez, Margarita García Leocadio, Yanirey Gálvez Gallardo, Olivia Abarca Telumbre, María Leyva Chora, Natalia Bibiano Narciso, Santa Roque Chino, Ofelia García Bernandino, Faustino Analco Leyva, José Manuel Analco Méndez, Cecilia Ventura Vázquez, Tanya Guerrero Hernández, Juana Olmedo Martínez, Ana Lilia Castellanos Peña, Laura Liliana Cantu Castellanos, Verónica Tenorio González, Ana Yeli Tenorio López, Guadalupe Ramos Ramírez, Patricia Genoveva Bruno Guerrero, Sarai Cruz Flores, Petra Rentería Chaves, Sorelia Figueroa Ríos, Angélica Arenas Gómez, Ma Del Roció Luciano Ochoa, Verónica Mota Castillo, Margarita Celis Duran, Jorge Torres Álvarez, Leticia Barragán Adame, Nelzon Segura Valladares, Erick Jiménez Taboada, Nemesio Álvarez García, Carlos Cesar Álvarez Román, Diana Lizeth González González, Yolisma Yozadara López Cruz, Miriam Martínez Don Juan, Florencia Flores Catalán, Eloisa Teodoro Silva, Erika Salazar Morales, Marcelino Pancho Sanjuan, José Luis Tolentino Rendón, Francisco Casarrubias Alonso, Pedro Abarca Rendón, Antonia Natalio Ramírez, María Alejandra Torres Reyes, Ninel Salazar Bazán, Citlali Mojica Arines, Jorge Luis De Jesús Bedolla, Carolina Nazario Cano, Dulce María Yáñez Pareja, Antonio Lajay Roi Valladares Peralta, Yancy Esther Moreyra Campos; así como al partido denunciado, a quienes se les tuvo por contestando la denuncia, así como ofreciendo pruebas y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones a los que así lo señalaron; para quienes no señalaron domicilio o lo señalaron fuera de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, se ordenó que las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal se les practicarían por los estrados de este Instituto Electoral. De igual manera, y toda vez que el partido político denunciado perdió el registro como partido político, se determinó que el pronunciamiento respecto al mismo, se realizaría al momento de la emisión de la resolución respectiva. Asimismo, se le requirió al Instituto Nacional Electoral, para que proporcione información sobre el domicilio del otrora Presidente del comité Ejecutivo del partido político del Bienestar Guerrero.

XXIII. REQUERIMIENTO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS. El día catorce de abril de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió un acuerdo mediante el cual se le requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral para que proporcionara información de los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo, Jesús de la Cruz Candela y la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo.

XXIV. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento de información realizado a la Dirección Ejecutiva

de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitiendo copia certificada del expediente de los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo, Jesús De La Cruz Candela y la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo. Finalmente, a través del mismo acuerdo, se ordenó requerir al Presidente del otrora partido político del Bienestar Guerrero, a efecto de que proporcione domicilio de los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo, Jesús De La Cruz Candela y la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo, en el estado de Guerrero.

XXV. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha nueve de mayo de dos mil veinticinco, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el desahogo por parte del Presidente del otrora partido político del Bienestar Guerrero, mediante el cual proporcionó el domicilio de los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo, Jesús De La Cruz Candela y la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo. Asimismo, toda vez que existió una imposibilidad de notificación previamente, se ordenó emplazar a los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo, Jesús De La Cruz Candela y la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo, otorgándoseles el plazo correspondiente a efectos de dar contestación de los hechos atribuidos, y para señalar domicilio para oír o recibir notificaciones.

XXVI. DE ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y REQUERIMIENTO. Mediante acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil veinticinco, se certificó el plazo otorgado a los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo, Jesús De La Cruz Candela y la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo, para que dieran contestación a los hechos que se les atribuyen, y toda vez que no presentaron escrito de contestación alguno, se les tuvo por precluido su derecho a realizarlo, y a ofrecer pruebas con posterioridad. Por otra parte, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por los ciudadanos y ciudadanas Emilia Vélez Romero, Aurelia Pérez Morales, Alejandra Muñuzuri Cabrera, Cristina Razo García, Monserrat Sotarriba Bello, Lidia Vega Prieto, Yadira Evelin Galeana Velázquez, Arcadia Morales García, Petra Zúñiga Morales, Adriana Suarez Olea, Karla Abigail Tirado Zacarias, Blanca Isla Ortega Robledo, José Luis Salas Borboya, José Ángel Lorenzo Caballero, Olga Esmeralda Reza Bautista, Eduarda Solís Figueroa, Marlene Urbano Santiago, Agustín Apolinar Martínez, Alfredo Castro García, Francisco Javier Navarro Sotelo, Tania Paola Ávila Murillo, Sandra Luz Arroyo Pacheco, Nicolás Hernández Castillo, Cynthia Yatziri Ruano Maldonado, Leticia Mojica Gallegos, Jorge Pérez Villanueva, Juan Manuel Pereda Prudente, Norma Laura Castrejón Rodríguez, Brenda Balderas Herrera, Cinthia López Salas, Judith Guerrero Gutiérrez, Anayeli Antonio Barrientos, Miguel Ángel Serrano Rivera, Diego Martínez Ramírez, Osiris Yesenia González Aguirre, Francisca De Los Santos Ramírez, Margarita García Leocadio, Yanirey Gálvez Gallardo, Olivia Abarca Telumbre, María Leyva Chora, Natalia Bibiano Narciso, Santa Roque Chino, Ofelia García Bernandino, Faustino Analco Leyva, José Manuel Analco Méndez, Cecilia Ventura Vázquez, Tanya Guerrero Hernández, Juana Olmedo Martínez, Ana Lilia Castellanos Peña, Laura Liliana Cantu Castellanos, Verónica Tenorio González, Ana Yeli Tenorio López, Guadalupe Ramos Ramírez, Patricia Genoveva Bruno Guerrero, Sarai Cruz Flores, Petra Rentería Chaves, Sorelia Figueroa Ríos, Angélica Arenas Gómez, Ma Del Roció Luciano Ochoa, Verónica Mota Castillo, Margarita Celis Duran, Jorge Torres Álvarez, Leticia Barragán Adame, Nelzon Segura

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Valladares, Erick Jiménez Taboada, Nemesio Álvarez García, Carlos Cesar Álvarez Román, Diana Lizeth González González, Yolisma Yozadara López Cruz, Miriam Martínez Don Juan, Florencia Flores Catalán, Eloisa Teodoro Silva, Erika Salazar Morales, Marcelino Pancho Sanjuan, José Luis Tolentino Rendón, Francisco Casarrubias Alonso, Pedro Abarca Rendón, Antonia Natalio Ramírez, María Alejandra Torres Reyes, Ninel Salazar Bazán, Citlali Mojica Arines, Jorge Luis De Jesús Bedolla, Carolina Nazario Cano, Dulce María Yáñez Pareja, Antonio Lajay Roi Valladares Peralta, Yancy Esther Moreyra Campos. Y finalmente, se solicitó apoyo del Instituto Nacional Electoral, a efecto de desahogar una prueba ofrecida por una ciudadana denunciada y se ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, información relacionada con los acuses de recibo de las notificaciones realizadas a los denunciados.

XXVII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y SE DICTAN MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN ADICIONALES. Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo mediante el cual, se tuvieron por recibidos los requerimientos realizados, y toda vez que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, desahogó de manera parcial la solicitud de apoyo y colaboración, se ordenó solicitar de nuevo su apoyo y colaboración a efecto de que proporcione la información faltante, lo anterior con el fin de que tener debidamente desahogada la prueba ofrecida por la ciudadana Cynthia Yatziri Ruano Maldonado.

XXVIII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y VISTA PARA ALEGATOS. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco, se emitió un acuerdo en el que se tuvo por desahogado el requerimiento de información realizado a Instituto Nacional Electoral; asimismo, se ordenó poner a la vista de la parte denunciada el expediente para que en vía de alegatos manifestarán lo que a su derecho conviniera.

XXIX. CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ORDEN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, se certificó el plazo otorgado a las partes denunciadas para ofrecer sus respectivos alegatos, y toda vez que, no se realizó manifestación alguna en esa vía, se les tuvo por precluido su derecho para alegar con posterioridad, por lo que, al no haber más actuaciones pendientes por desahogar se decretó el cierre de instrucción en el presente expediente, y se ordenó la elaboración del Dictamen con proyecto de Resolución correspondiente.

XXX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El veinte de octubre del año en curso, en la Décima Sesión Ordinaria de trabajo, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, aprobó por unanimidad de votos de sus integrantes el dictamen con proyecto de resolución respectivo, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que a su vez ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y en su caso, aprobación.

Así, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV inciso b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y 15 inciso e) de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

Lo anterior, al tratarse de hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas electorales que por cuestión de materia y territorio compete conocer a esta autoridad electoral, en atención a que se trata de un partido político con registro local, y diversas ciudadanas y ciudadanos, quienes presuntamente omitieron capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas registradas en el Sistema Conóceles durante el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

Asimismo, el numeral 405, fracciones VIII y IX de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es competencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones correspondientes, aunado a lo anterior, el artículo 417, fracción I, de la misma ley, establece que, los partidos políticos y los aspirantes precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo; por lo tanto, dicho órgano superior de dirección resulta competente para conocer y resolver respecto de las presuntas

infracciones motivo del presente procedimiento ordinario sancionador atribuidas a la parte denunciada.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. De conformidad con lo previsto en los artículos 428, 430 y 436 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en lo establecido por los ordinales 90 y 100 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio, ya que, en el caso de determinarse, si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, se visualizó un cambio de situación jurídica, al haber sido aprobada la **“Resolución 028/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO”,** por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.”.

Bajo esa premisa, en el caso particular, esta autoridad advierte que, en el procedimiento derivado de la aludida vista, se actualiza una causal de improcedencia respecto del partido político denunciado que impide que este órgano electoral pueda emitir una resolución de fondo, dado que, el aludido partido político local denunciado ha perdido su registro, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la pasada elección local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, lo cual como se explicará a continuación, se traduce en la actualización de la causal de improcedencia prevista en el artículo 91 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que literalmente dispone:

“Artículo 91. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro. (Lo resaltado es propio).”

En efecto, del análisis al artículo antes citado se advierte que una de las causales para sobreseer la queja o denuncia por notoria improcedencia es la hipótesis relativa a que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro, con posterioridad a la admisión de la denuncia.

De lo anterior se infiere que la actualización de la causal de improcedencia bajo estudio requiere la verificación de dos presupuestos básicos a saber: 1) que el denunciado sea

un partido político que haya perdido su registro; y 2) que la pérdida de registro haya acontecido después de haber sido admitida la queja o denuncia.

En ese contexto, lo procedente en primer término es verificar si en el caso particular se surte el presupuesto consistente en que el denunciado sea un partido político que haya perdido su registro.

En ese tenor, es relevante destacar que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

Por su parte, el numeral 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causal de pérdida de registro de un partido político, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones, senadurías o presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales y de Gubernatura, diputaciones a legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la CDMX, tratándose de un partido político local.

A su vez, el artículo 96, párrafo 2 de la Ley General en comento, determina que con la cancelación o pérdida del registro de un partido político se extinguirá su personalidad jurídica, derechos y prerrogativas con las que contaba, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Asimismo, el artículo 167, fracción II de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, prevé como causal de pérdida de un registro de un partido político local el no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, diputados o Gobernador.

En ese sentido, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo General de este órgano electoral, celebrada el veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, aprobó la *“Resolución 028/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “Partido del Bienestar Guerrero”, por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos celebradas en el proceso electoral ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.”*, en la que se determinó declarar la pérdida del registro del partido político del Bienestar Guerrero, como consecuencia de no haber obtenido el tres por ciento de la votación emitida en el proceso electoral

ordinario 2023-2024, al tenor de los siguientes puntos resolutivos que se transcribe para mayor ilustración:

***“PRIMERO.** Se declara la pérdida de registro del Partido Político Local denominado Partido del Bienestar Guerrero por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.*

***SEGUNDO.** A partir de la aprobación de la presente Resolución, el Partido Político Local denominado Partido del Bienestar Guerrero **perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen las leyes de la materia aplicables**, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por esta autoridad electoral, a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.*

***TERCERO.** El Partido Político Local denominado Partido del Bienestar Guerrero deberá cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la legislación electoral aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

***CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución en copia certificada, mediante oficio dirigido al Comité Directivo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero.*

....
***SÉPTIMO.** Comuníquese la presente Resolución a la persona interventora designada del Partido Político Local denominado Partido del Bienestar Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.*

***OCTAVO.** La presente Resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

...”

De lo hasta aquí expuesto, podemos deducir que en el caso particular se configura el primer presupuesto básico de la causal de improcedencia en estudio, consistente en que el denunciado otrora partido político del Bienestar Guerrero, ha perdido formalmente su registro como partido político local, de conformidad con lo determinado en la *Resolución 028/SO/28-11-2024, por la que se declara la pérdida de registro del partido político local denominado del Bienestar Guerrero*, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Ahora, respecto al segundo presupuesto de la causal de improcedencia invocada, relativo a que dicha pérdida de registro haya acontecido después de la admisión de la queja o denuncia, también se acredita, ya que la misma fue admitida por acuerdo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, **el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.**

Por lo tanto, si la denuncia fue admitida el **día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, y la pérdida del registro se dio el **día veintiocho de noviembre de ese mismo año**, es evidente que en la especie se configura el presupuesto temporal en estudio y por ende, se actualiza cabalmente la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 91 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, consistente en que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.

En estas circunstancias, esta autoridad electoral considera que en el caso concreto existe un cambio de **situación jurídica** que actualiza la causal de **sobreseimiento prevista** en el artículo 91, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en relación al diverso 466, numeral 2, inciso b)¹ de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que trae como consecuencia el **sobreseimiento en el procedimiento instaurado** en contra del otrora partido político local denominado del Bienestar Guerrero, **con motivo de la vista formulada a la Coordinación de lo Contencioso Electoral**, por el incumplimiento al sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONOCELES”, criterio que ha sido sostenido por este órgano electoral, al emitir la “*Resolución 028/SO/20-12-18*”.²

Por lo que, si al día en que se emite esta resolución el partido político denunciado, ha dejado de existir, entonces es inconcuso que no existe ente o persona jurídica que esté en aptitud de responder o afrontar las irregularidades denunciadas en este procedimiento.

Resulta importante adicionar que, el objetivo principal del Procedimiento Ordinario Sancionador, es determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral, para en su caso, imponer las sanciones que permitan inhibir o disuadir las conductas contraventoras del orden jurídico preestablecido, por lo que, es ineludible que en la especie no se cumpliría con dicho cometido, dado que formalmente no existe a quien reprochar la conducta infractora. De otro modo, a ningún fin práctico conduciría la instauración y/o continuación de este procedimiento sancionador, si en el caso concreto no tendría efecto jurídico alguno.

Sirve de asidero a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 13/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de epígrafe y contenido literal siguientes:

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE
LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA,**

¹ “**Artículo 466.** ...

2. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

...

b) *El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y”*

² Consultable en *file:///C:/Users/IepcGro/Downloads/RES026%20SANCION%20PARTIDO%20SOCILAISTA%20(1).pdf*

DETERMINA SU IMPROCEDENCIA. De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, fracción IV, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, párrafo 1; 9, párrafo 3; 11, párrafo 1, inciso b); 25, y 84, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que uno de los objetivos o fines de los medios de impugnación en materia electoral, consiste en establecer y declarar el derecho en forma definitiva, esto es, **definir la situación jurídica que debe imperar cuando surge una controversia entre dos sujetos de derecho**, no sólo respecto del actor, sino también de su contraparte, incluidos los probables terceros interesados. El objetivo mencionado hace evidente que **uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca el desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.** ³(Lo resaltado es propio).

En ese sentido y por todo lo antes señalado, **lo procedente es sobreseer el presente procedimiento sancionador por cuanto hace al otrora partido político del Bienestar Guerrero**, en términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 466, numeral 2⁴, inciso b) de la Ley General Instituciones y Procedimientos Electorales, 94, numeral 1, inciso b), 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 91, fracción II⁵ del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por cuanto a las causales de improcedencia hechas valer por los ciudadanos Jorge Pérez Villanueva y Juan Manuel Pereda Prudente, consistentes en que la queja debe desecharse toda vez que esta autoridad no es competente para el trámite del presente procedimiento, ya que la violación a la normativa electoral no es de carácter local, sino una normatividad que fue emitida por el Instituto Nacional Electoral.

Este órgano electoral estima que las causas opuestas son infundadas. Ello es así, toda vez de que los lineamientos mencionados fueron aprobados sin que los mismos hayan sido controvertidos. En adición, se tiene que los Lineamientos para el uso del sistema

³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>.

⁴ “**Artículo 466.** ...

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro, y”

⁵ **Artículo 91.** Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

II. Que el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro;

“Candidatas y Candidatos Conóceles”, fueron emitidos para operar y ejercer en los procesos electorales locales.

De ahí que, contrario a lo argumentado por los promoventes, esta autoridad electoral sí tiene competencia para instaurar los procedimientos referidos, lo que provoca que no les asista la razón, y en consecuencia, se desestime sus causas de improcedencia opuestas.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. El estudio del presente caso se analizará conforme a los siguientes rubros: **I. Planteamiento del caso; II. Litis; III. Valoración y alcance de los elementos probatorios; IV. Normatividad presuntamente vulnerada, y V. Estudio de la supuesta infracción;** en los términos siguientes:

I. Planteamiento del caso

El procedimiento que nos ocupa se inició derivado de la vista realizada mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en el cual, en el punto segundo se ordenó la escisión del procedimiento IEPC/CCE/POS/031/2024 y dar vista con la copia certificada del oficio número DGJYC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, firmado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y así como sus anexos. Lo anterior, en atención a que en el referido oficio, se advirtió que se denunciaban hechos imputados a diversos partidos políticos y candidatas y candidatos postulados por estos mismos órganos partidistas, entre ellos al partido del Bienestar Guerrero y a **las noventa y un candidaturas postuladas** por este último partido por el **presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”**, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, razón por la cual se inició el presente procedimiento con el número IEPC/CCE/POS/036/2024.

a) Manifestaciones de la parte denunciada:

Es oportuno señalar que en virtud de que se ha determinado sobreseer en el presente procedimiento sancionador por cuanto hace al Partido Político del Bienestar Guerrero, solamente se hará alusión a las personas denunciadas. Así, se tiene que derivado del emplazamiento, dieron contestación a los hechos que se les imputaron, por lo que en seguida se señala:

1. Ciudadana Montserrat Ayona Roque

La ciudadana Montserrat Ayona Roque, al contestar la denuncia señaló lo siguiente:

- “1.- Que soy una persona ajena a la política, sin interés de participar en ocupar algún cargo popular*
- 2.- Que no he tenido ni tengo relación con el Partido del Bienestar Guerrero.*
- 3.- Que jamás he sido candidata a ningún puesto de elección popular en toda mi vida*

Que desconozco quien o quienes fueron las personas que sin mi consentimiento utilizaron mis datos personales para su conveniencia partidista, reservándome el derecho a denunciarlos.”

2. Ciudadana Olivia Abarca Telumbre

La ciudadana de referencia, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas, las siguientes:

“Lo cual niego rotundamente que se al persona a que hacen referencia, ya que la suscrita no me dedico a actividades políticas, yo soy ama de casa y me dedico al hogar; Por lo que desde este momento me deslindo de cualquier mal uso, derecho u obligación que pueda existir, de cualquier responsabilidad civil, administrativa, electoral o de cualquier índole legal.”

Señalando se exima de cualquier responsabilidad en lo individual

3. Ciudadana Alejandra Muñuzuri Cabrera

La ciudadana de referencia, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas, las siguientes:

“BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, niego categóricamente que la suscrita haya participado como candidata a Presidenta Municipal del Municipio de San Luis Acatlán, ya que nunca fui enterada de esta supuesta candidatura, mucho menos que haya dado mi consentimiento para este caso.

Debo señalar con toda certeza, primero, que no pertenezco ni milito en ningún partido político, como tampoco tengo algún tipo de relación con el partido político local “Bienestar Guerrero”, ignoro por qué aparece mi nombre como candidata de dicho partido a la Presidencia Municipal del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, ya que como he señalado jamás he dado mi consentimiento para este caso.

.”

4. Ciudadano Jorge Pérez Villanueva

El denunciado, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas, las siguientes:

*“El suscrito rechaza la imputación hecha hacia mi persona por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA “CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONÓCELES” lo anterior en virtud de que en ningún momento recibí correo algún correo electrónico o me fue notificado de forma personal por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana algún usuario o clave de acceso como lo señalan en su acuerdo de veinte de septiembre del año en curso hechos los cuales tengo conocimiento hasta el momento en el que me fueron notificados por los autos del presente procedimiento de investigación, aunado a ello, **BAJO PROTESTA DECIR VERDAD** manifiesto que tampoco recibí alguna instrucción o capacitación del partido que me postuló a efecto de notificarme algún requerimiento, porque lo que en ningún momento tuve conocimiento de las observaciones detectadas por el Instituto Electoral local y de qué se incumplió con los requisitos del llenado del sistema mencionado por tal motivo cómo se observa que tanto ha dicho partido como este Instituto Electoral Local incurrieron en una omisión de notificarme y entregarme de forma personal las claves de accesos proporcionados para el llenado del sistema en mención ya que dicho*

órgano electoral e instituto político se encontrarán obligados a contactarme de manera personal en el domicilio señalado en mi solicitud de registro.”

5. Ciudadano Juan Manuel Pereda Prudente

El denunciado, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas, las siguientes:

*“El suscrito rechaza la imputación hecha hacia mi persona por el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA “CANDIDATOS Y CANDIDATAS CONÓCELES” lo anterior en virtud de que en ningún momento recibí correo algún correo electrónico o me fue notificado de forma personal por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana algún usuario o clave de acceso como lo señalan en su acuerdo de veinte de septiembre del año en curso hechos los cuales tengo conocimiento hasta el momento en el que me fueron notificados por los autos del presente procedimiento de investigación, aunado a ello, **BAJO PROTESTO DECIR VERDAD** manifiesto que tampoco recibí alguna instrucción o capacitación del partido que me postuló a efecto de notificarme algún requerimiento, porque lo que en ningún momento tuve conocimiento de las observaciones detectadas por el Instituto Electoral local y de qué se incumplió con los requisitos del llenado del sistema mencionado por tal motivo cómo se observa que tanto ha dicho partido como este Instituto Electoral Local incurrieron en una omisión de notificarme y entregarme de forma personal las claves de accesos proporcionados para el llenado del sistema en mención ya que dicho órgano electoral e instituto político se encontrarán obligados a contactarme de manera personal en el domicilio señalado en mi solicitud de registro.”*

6. Ciudadana Yessica Organista Hernández

La denunciada, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas, las siguientes:

“Notificó que no he pertenecido ni pertenezco a ningún partido político y jamás me he registrado en ninguna plataforma digital ni ningún otro medio para ser candidata a algún cargo público como lo menciona en el expediente: IEPC/CCE/POS/036/2024, de lo cual no tenía conocimiento desde el momento en del día de las notificación.

Por lo cual deduzco que usaron mi información personal sin mi consentimiento y con fines maliciosos en vista tomar acciones legales en contra del partido del bienestar Guerrero y quienes resultan responsables por hacer mal uso de mi información.”

- 7. Ciudadanas y ciudadanos Emilia Vélez Romero, Aurelia Pérez Morales, Cristina Razo García, Monserrat Sotarríba Bello, Lidia Vega Prieto, Yadira Evelin Galeana Velázquez, Arcadia Morales García, Petra Zuñiga Morales, Adriana Suarez Olea, Karla Abigail Tirado Zacarias, Blanca Isla Ortega Robledo, José Luis Salas Borboya, Jose Ángel Lorenzo Caballero, Olga Esmeralda Reza Bautista, Eduarda Solís Figueroa, Marlene Urbano Santiago, Agustín Apolinar Martínez, Alfredo Castro García, Francisco Javier Navarro Sotelo, Tania Paola Avila Murillo, Sandra Luz Arroyo Pacheco, Nicolás Hernández Castillo, Leticia Mojica Gallegos, Norma Laura Castrejón Rodríguez, Brenda Balderas Herrera, Cinthia López Salas, Judith Guerrero Gutiérrez, Anayeli Antonio Barrientos, Miguel Ángel Serrano Rivera, Diego Martínez Ramírez, Osiris Yesenia González Aguirre, Francisca De Los Santos Ramírez, Margarita García Leocadio, Yanirey Gálvez Gallardo, María**

Leyva Chora, Natalia Bibiano Narciso, Santa Roque Chino, Ofelia García Bernandino, Faustino Analco Leyva, José Manuel Analco Méndez, Cecilia Ventura Vázquez, Tanya Guerrero Hernández, Juana Olmedo Martínez, Ana Lilia Castellanos Peña, Laura Liliana Cantu Castellanos, Verónica Tenorio González, Ana Yeli Tenorio López, Guadalupe Ramos Ramírez, Patricia Genoveva Bruno Guerrero, Sarai Cruz Flores, Petra Rentería Chaves, Sorelia Figueroa Ríos, Angélica Arenas Gómez, Ma Del Roció Luciano Ochoa, Verónica Mota Castillo, Margarita Celis Duran, Jorge Torres Álvarez, Leticia Barragán Adame, Nelzon Segura Valladares, Erick Jiménez Taboada, Nemesio Álvarez García, Carlos Cesar Álvarez Román, Diana Lizeth González González, Yolisma Yozadara López Cruz, Miriam Martínez Don Juan, Florencia Flores Catalán, Eloisa Teodoro Silva, Erika Salazar Morales, Marcelino Pancho Sanjuan, José Luis Tolentino Rendón, Francisco Casarrubias Alonso, Pedro Abarca Rendón, Antonia Natalio Ramírez, María Alejandra Torres Reyes, Ninel Salazar Bazán, Citlali Mojica Arines, Jorge Luis De Jesús Bedolla, Carolina Nazario Cano, Dulce María Yáñez Pareja, Antonio Lajay Roi Valladares Peralta, Yancy Esther Moreyra Campos y Leticia Mojica Gallegos:

Los denunciados, al contestar la denuncia señalaron entre otras cosas, las siguientes:

“Los suscritos nunca fuimos informados por el Partido del Bienestar Guerrero ni tuvimos conocimiento de la obligación de presentar información adicional a la solicitada para el registro de nuestras candidaturas ni tuvimos conocimiento del sistema candidatos y candidatas conocerles ni nos puede proporcionar clave de acceso ni capacitación alguna para cumplir con la obligación que se nos atribuye.”

8. Ciudadana Cynthia Yatziri Ruano Maldonado:

La denunciada, al contestar la denuncia señaló entre otras cosas, las siguientes:

“Bajo protesta decir verdad algo de su conocimiento que si bien es cierto estoy inscrita al Partido Bienestar Guerrero como candidata, pero la razón por la cual no proporcione tales datos porque fue porque nunca fui informada por el partido como tal de vida que todo esto fue sin mi consentimiento además nunca fue requerida fui requerida por el IEPC ni por el INE siendo esta esquina recaba la información y aprobaban las candidaturas.

De la misma manera manifiesto que nunca participe en la candidatura debido a que vivo en el en municipio diverso al cual supuestamente fui postulada San Luis Acatlán ya que mi lugar de residencia es en Acapulco de Juárez Guerrero.”

Ahora bien, por lo que respecta la ciudadana **Abril Julene Pérez Loyo** y los ciudadanos **Jorge Javier Pérez Loyo** y **Jesús De La Cruz Candela**, mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, **se les tuvo por precluido su derecho para dar contestación a los hechos que se les atribuyen, y para ofrecer pruebas con posterioridad.**

II. Litis

En el caso en particular, la litis versa en determinar si las y los ciudadanos denunciados vulneraron la normativa electoral, derivado del incumplimiento de la obligación de capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas registradas en el Sistema Conóceles.

Por tanto, el estudio se centrará en determinar si violentaron el artículo 17, inciso c, de los Lineamientos que nos ocupa, que establecen la obligación de las personas candidatas de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el Cuestionario curricular, o bien, si dichos denunciados no incurrieron en la infracción atribuida de capturar la información en el Sistema Conóceles.

III. Valoración y alcance de los elementos probatorios

A. Medios de prueba con los que se inició el Procedimiento.

1. Copia certificada compuesta por el oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y los anexos siguientes:

- a) Oficio número 4675 de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo.
- b) Oficio número 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- c) Informe número 103/SO/27-06-2024 relativo al incumplimiento de los partidos políticos y sus candidatos para publicar información del cuestionario curricular y de identidad en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” en las Elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024, con la información digital contenida en un disco compacto DVD-R, marca Verbatim con capacidad de 4.7 GB, 16X Speed, Vitesse, 120 min.
- d) Acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro emitido en el expediente IEPC/CCE/POS/031/2024.

B. Pruebas ofrecidas por la parte denunciada:

B.1 Ciudadana Cynthia Yatziri Ruano Maldonado.

- 1. **DOCUMENTAL PRIVADA-**. Consistente en la ficha de candidatura de Presidencia Municipal, obtenida mediante la página de internet del IEPC. Esta prueba se relaciona con los Hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.
- 2. **DOCUMENTAL PUBLICA-**. Consistente en el comprobante de búsqueda del Instituto Nacional Electoral INE, a través del Sistema de Verificación de Padrón de Personas

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Afiliadas a los Partidos Políticos. Esta prueba se relaciona con los Hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia de Identificación Oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE). Esta prueba se relaciona con los Hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.
4. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en los cinco contratos de arrendamiento de fechas 01 de diciembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, 01 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020, 01 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021, 01 de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023, 01 de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.
5. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia de mi credencial de trabajador de la dependencia CAPAMA. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.
6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la constancia de fecha 30 de septiembre 2024 expedida por el Encargado del Departamento de Recursos Humanos L.D.A. OMAR PEREZ SALVADOR. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.
7. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que rinda el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), en los términos mencionado en el hecho tres. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.
8. **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el informe que rinda Departamento de Recursos Humanos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA). Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.
9. **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a mis intereses. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.
10. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a mis intereses. Esta prueba se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 del presente escrito.”

La Coordinación de lo Contencioso Electoral admitió las pruebas marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 10, precisando que las marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se encuentran desahogadas por su propia y especial naturaleza, por cuanto a las marcadas con los numerales 9 y 10, las mismas serán valoradas en el momento en que se emita resolución y la marcada con el numeral 7, se tiene por desahogada mediante informe de autoridad emitido por el vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

Ahora bien, por cuanto a la prueba marcada con el numeral 8 la misma no se trata de documental pública, sino informe de autoridad, la cual no se encuentra previsto en el

artículo 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, lo anterior en apoyo a lo establecido en el artículo 268, fracción VI del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletaria toda vez que esta prueba es improcedente, toda vez que en la prueba marcada con el numeral 6, se busca acreditar los mismos hechos, aunado a lo anterior, en caso de ser ofrecida como documental pública, debía exhibirse como una documental preconstituida, para lo cual no se exhibió acuse de la solicitud de la documentación al órgano correspondiente.

B.2 Ciudadana Olivia Abarca Telumbre.

1. *“La Documental Publica consistente en la copia fotostática de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electora. (sic)*
2. *La Documental Publica consistente en la Clave Única de registro de Población.*
3. *Y hago mía toda y cada una de las investigaciones que haga esta autoridad. “*

Al momento de pronunciarse sobre dichas pruebas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, desechó las pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, al no estar ofrecidas conforme a derecho, lo anterior, en virtud de que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 40⁶ del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral.

B.3 Ciudadana Alejandra Muñuzuri Cabrera.

1. **“DOCUMENTAL PÚBLICA:** *consistente en mi acta de nacimiento, en donde se hace constar que la suscrita nació en Acapulco de Juárez, Guerrero, fecha de nacimiento 21 de agosto de 1999, con ellos se demuestra que no soy originara del Municiiio (sic) de San Luis Acatlán o del distrito electoral donde pertenece el citado municipio, por tanto no pude ser candidata a la Presidencia Municipal del Munición ya citado, pues al no vivir ahí o no ser originaria del mismo, estaría legalmente impedida para ser candidata, soy inelegible*
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** *consistente en mi credencial de elector. Donde se puede observar no solo mi fotografía, sino también mi domicilio, que es: Calle Chiapas condominio agua azul 246 departamento 101, Colonia Progreso, Código Postal 39350 Acapulco de Juárez Guerrero, con lo que se demuestra mi lugar de residencia y fecha de expedición, que es el año 2022, que por cierto no empezaba el reciente proceso electoral 2023-2024.*
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA:** *consistente en la Constancia de Terminación de Estudios que me otorgo la Coordinadora de Servicios Escolares de la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID) campus Acapulco, con fecha 28 de septiembre del año 2020, en la que hace constar que terminé mi licenciatura en Administración de Empresas, durante el periodo de septiembre 2017-agosto 2020,*

⁶ Artículo 40. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. (lo resaltado es propio)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

con lo que se demuestra que la suscrita Alejandra Muñuzuri Cabrera siempre ha tenido su domicilio y residencia en Acapulco de Juárez, Guerrero.

4. **INFORME Y REQUERIMIENTO:** *que se deberá solicitar al órgano competente del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que remita copia certificada del expediente que se formó con motivo del supuesto registro que se hizo ante ese órgano electoral el Partido del Bienestar Guerrero, respecto de la postulación de candidaturas que hizo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, esto es para que quede evidenciado que la firma o firmas que calzan esos documentos como es entre otros, la solicitud de registro y aceptación de candidatura no es del puño y letra de la suscrita, misma que se puede comprar con la firma autógrafa que cancela el presente escrito de contestación de denuncia.*
5. **SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN:** *Para el caso de que se haya falsificado la firma de la suscrita por parte del responsable del registro de candidaturas del Partido del Bienestar Guerrero, solicito desde ese momento que si fuera el caso, se dé vista a la Fiscalía Especializada para Delitos Electorales del Estado de Guerrero ya que pudo haberse cometido algún delito electoral.”*

Por cuanto a las pruebas marcadas con los numerales 1, 2, 3, y 4, SE ADMITIERON, precisando que las marcadas con los numerales 1, 2 y 3, se tienen por admitidas como documentales privadas y se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, por cuanto a la prueba marcada con el numeral 4 se tiene por desahogada mediante informe de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En tanto que la prueba marcada con el numeral 5, SE DESECHÓ, toda vez que la misma, no se trata de una prueba sino de una solicitud a efecto que se dé vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, y no una prueba.

B.4 Ciudadano Jorge Perez Villanueva:

1. *“LA PRESUNCIONAL EN SU DOBEL (sic) ASPECTO: LEGAL Y HUMANA. En lo todo lo que en mi derecho me beneficie.*
2. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca al suscrito para sostener el principio de inocencia.”*

Por cuanto a las pruebas marcadas con los numerales 1 y 2, SE DESECHARON, por no estar ofrecidas conforme a derecho, lo anterior, en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, ya que no expresó el hecho o hechos que se pretenden acreditar, ni las razones por las cuales se demostrarán las afirmaciones vertidas.

B.5 Ciudadano Juan Manuel Pereda Prudente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

1. *“LA PRESUNCIONAL EN SU DOBEL (sic) ASPECTO: LEGAL Y HUMANA. En lo todo lo que en mi derecho me beneficie.*
2. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca al suscrito para sostener el principio de inocencia. “*

Por cuanto a las pruebas marcadas con los numerales 1 y 2, SE DESECHARON, por no estar ofrecidas conforme a derecho, lo anterior, en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, ya que no expresó el hecho o hechos que se pretenden acreditar, ni las razones por las cuales se demostrarán las afirmaciones vertidas.

B.6 Las ciudadanas y ciudadanos Emilia Vélez Romero, Aurelia Pérez Morales, Cristina Razo García, Monserrat Sotarrriba Bello, Lidia Vega Prieto, Yadira Evelin Galeana Velázquez, Arcadia Morales García, Petra Zuñiga Morales, Adriana Suarez Olea, Karla Abigail Tirado Zacarias, Blanca Isla Ortega Robledo, José Luis Salas Borboya, Jose Ángel Lorenzo Caballero, Olga Esmeralda Reza Bautista, Eduarda Solís Figueroa, Marlene Urbano Santiago, Agustín Apolinar Martínez, Alfredo Castro García, Francisco Javier Navarro Sotelo, Tania Paola Avila Murillo, Sandra Luz Arroyo Pacheco, Nicolás Hernández Castillo, Leticia Mojica Gallegos, Norma Laura Castrejón Rodríguez, Brenda Balderas Herrera, Cinthia López Salas, Judith Guerrero Gutiérrez, Anayeli Antonio Barrientos, Miguel Ángel Serrano Rivera, Diego Martínez Ramírez, Osiris Yesenia González Aguirre, Francisca De Los Santos Ramírez, Margarita García Leocadio, Yanirey Gálvez Gallardo, María Leyva Chora, Natalia Bibiano Narciso, Santa Roque Chino, Ofelia García Bernandino, Faustino Analco Leyva, José Manuel Analco Méndez, Cecilia Ventura Vázquez, Tanya Guerrero Hernández, Juana Olmedo Martínez, Ana Lilia Castellanos Peña, Laura Liliana Cantu Castellanos, Verónica Tenorio González, Ana Yeli Tenorio López, Guadalupe Ramos Ramírez, Patricia Genoveva Bruno Guerrero, Sarai Cruz Flores, Petra Rentería Chaves, Sorelia Figueroa Ríos, Angélica Arenas Gómez, Ma Del Roció Luciano Ochoa, Verónica Mota Castillo, Margarita Celis Duran, Jorge Torres Álvarez, Leticia Barragán Adame, Nelzon Segura Valladares, Erick Jiménez Taboada, Nemesio Álvarez García, Carlos Cesar Álvarez Román, Diana Lizeth González González, Yolisma Yozadara López Cruz, Miriam Martínez Don Juan, Florencia Flores Catalán, Eloisa Teodoro Silva, Erika Salazar Morales, Marcelino Pancho Sanjuan, José Luis Tolentino Rendón, Francisco Casarrubias Alonso, Pedro Abarca Rendón, Antonia Natalio Ramírez, María Alejandra Torres Reyes, Ninel Salazar Bazán, Citlali Mojica Arines, Jorge Luis De Jesús Bedolla, Carolina Nazario Cano, Dulce María Yáñez Pareja, Antonio Lajay Roi Valladares Peralta, Yancy Esther Moreyra Campos y Leticia Mojica Gallegos:

1. *“LA CONFESIONAL.- A Cargo del representante del Partido del Bienestar Guerrero ante el Consejo General del IEPCGRO, El Lic. Alan Ramírez Hernández, quien ratificara lo expresado por los suscritos en el punto TERCERO.*
2. *LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y puede ser: a) Legales: las que establece expresamente la ley, o b) Humanas: las que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica.*
3. *LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancia que obran en el expediente.”*

Por cuanto a las pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, SE DESECHARON, por no estar ofrecidas conforme a derecho, lo anterior, en virtud de que no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 40⁷ del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, ya que no expresó el hecho o hechos que se pretenden acreditar, ni las razones por las cuales se demostrarán las afirmaciones vertidas, en tanto que la prueba confesional únicamente será admitida cuando se ofrezca en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de las declarantes y siempre que estas últimas queden debidamente identificadas y asienten la razón de su dicho.

Por cuanto a las ciudadanas Montserrat Ayona Roque y Yessica Organista Hernández, en sus escritos de contestación de denuncia de fecha veintitrés de septiembre y dos de octubre de dos mil veinticuatro, no ofrecieron pruebas, **por lo que, mediante acuerdo de dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se les tuvo por precluido el derecho para hacerlo con posterioridad.**

Ahora bien, por cuanto a la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo y los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo y Jesús De La Cruz Candela; **mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se les tuvo por no ofreciendo prueba alguna y por precluido su derecho para ofrecerlas con posterioridad.**

C. Documentos recabados por la autoridad

1. Oficio número 224/2024, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y sus anexos consistentes en lo siguiente:
 - a) Representación Impresa de archivo digital de registros del Partido Bienestar Guerrero sin captura en el Sistema Conóceles de Candidatas y Candidatos;

⁷ Artículo 40. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, **expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.**

La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. (lo resaltado es propio)

- b) Oficio IEPC/SE/0420/2024 del 08 de febrero de 2024, en el que se convoca la representación del Partido Bienestar Guerrero a presentación del Sistema Conóceles;
- c) Oficio IEPC/SE/0561/2024 del 20 de febrero de 2024, en el que se convoca la representación del Partido Bienestar Guerrero y a sus enlaces a las prácticas y simulacros del Sistema Conóceles;
- d) Oficio IEPC/DEECyPC/077/2024 del 28 de marzo de 2024, en el que se convoca a la representación del Partido Bienestar Guerrero a invitar a sus candidaturas a una capacitación virtual a impartir el 2 de abril de ese mismo año del Sistema Conóceles;
- e) Oficio IEPC/SE/1377/2024 del 29 de marzo de 2024 para entrega de cuentas de acceso de las candidaturas a Diputaciones, del Partido Bienestar Guerrero;
- f) Oficio IEPC/SE/1666/2024 del 08 de abril de 2024, dirigido al representante del Partido Bienestar Guerrero para exhortar a realizar la captura de información en el Sistema Conóceles;
- g) Impresión de correo del 15 de abril de 2024, dirigido a la cuenta uriel.dg.aca@gmail.com del enlace del Partido Bienestar Guerrero, para recordar el término legal para realizar la captura de información en el Sistema Conóceles;
- h) Impresión de correo del 16 de abril de 2024, dirigido a la cuenta uriel.dg.aca@gmail.com del enlace del Partido de la Revolución Democrática, para recordar el término legal para realizar la captura de información en el Sistema Conóceles;
- 9) Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/023/2024, enviado por correo el 15 de abril, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del término del plazo para la captura de las candidaturas a Diputaciones;
- i) Oficio IEPC/SE/2290/2024 del 20 de abril de 2024, dirigido al representante del Partido Bienestar Guerrero para entrega de cuentas de acceso de las candidaturas a Presidencias Municipales;
- j) Oficio IEPC/DEECyPC/0133/2024 del 26 de abril de 2024, dirigido al representante del Partido Bienestar Guerrero en el que se convoca a la representación del Partido Bienestar Guerrero a invitar a sus candidaturas a una capacitación virtual a impartir el 30 de abril de ese mismo año, del Sistema Conóceles;
- k) Oficio IEPC/PE/0740/2024 del 13 de mayo de 2024, dirigido al representante del Partido Bienestar Guerrero informando que las candidaturas de su partido no han cumplido con la obligación de capturar, exhortando a realizar la captura;
- l) Oficio IEPC/PE/0781/2024 del 16 de mayo de 2024, dirigido al representante del Partido Bienestar Guerrero informando que las candidaturas de su partido no han cumplido con la obligación de capturar, exhortando a realizar la captura;
- m) Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/028/2024, enviado por correo el 6 de mayo de 2024, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del término del plazo para la captura de las candidaturas a Presidencias Municipales;
- n) Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/031/2024, enviado por correo el 27 de mayo de 2024, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia

- del cierre del Sistema para la captura de las candidaturas Diputaciones y Presidencias Municipales;
- o) Oficio IEPC/DEECyPC/0133/2024, de fecha 26 de abril de 2024, dirigido al Representante del Partido Político del Bienestar Guerrero, en el que se convoca a dicha representación partidista a invitar a sus candidaturas a una capacitación virtual a impartir el 02 de mayo de 2024 del Sistema Conóceles.
 - p) Oficio IEPC/PE/0732/2024, de fecha 13 de mayo de 2024, dirigido a la Representante del Partido del Bienestar Guerrero, mediante el cual se le informó que las candidaturas que postulo no habían cumplido con la obligación de capturar, exhortando a realizar la captura.
 - q) Oficio IEPC/PE/0773/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, dirigido al Coordinador Operativo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero, mediante el cual se le informo que las candidaturas que postuladas por su partido no habían cumplido con la obligación de capturar la información en el sistema, exhortando a realizar la captura.
 - r) Impresión del correo de fecha 06 de mayo de 2024, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral, mediante Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/028/2024, para dejar constancia del término del plazo para la captura de las candidaturas a Presidencias Municipales.
 - s) Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/028/2024, de fecha 06 de mayo de 2024, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral para dejar constancia del cierre del Sistema para la captura de las candidaturas a Presidencias Municipales.
 - t) Impresión del correo de fecha 27 de mayo de 2024, para solicitar la certificación por parte de Oficialía Electoral mediante Oficio IEPC/DEECyPC/CEC/031/2024, para dejar constancia del cierre del Sistema para la captura de las candidaturas de Diputaciones y Presidencias Municipales.
 - u) Impresión de los correos enviados con la cuenta de usuario, para acceder al Sistema Conóceles, a las Candidaturas a Diputaciones y Presidencias Municipales.
2. Oficio 232/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, al cual anexa en copia certificada lo siguiente:
- a. Representación impresa de correos electrónicos enviados desde la cuenta institucional educación.cívica@iepcgro.mx.
3. Oficio 1029/2024, de fecha 16 de agosto de 2024, signado por el ciudadano Martín Pérez González, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, al cual anexa:
- a. Anexo digital del oficio 1029/2024.
4. Oficio 239/2024, de fecha 28 de agosto de 2024, signado por el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, al cual anexa en copia certificada lo siguiente:
- a. Acuse del oficio 1377/2024;
 - b. acuse del oficio 2290/2024;
 - c. Representación impresa de correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2024 y su anexo;

- d. Representación impresa de correo electrónico de fecha 20 de abril de 2024 y su anexo;
- e. Representación impresa de correos electrónicos de fechas 1, 2, 23 y 24 de abril de 2024, constante en ochenta y cuatro fojas útiles
- 5. Oficio 280/2024, de fecha 6 de septiembre de 2024, signado por la Coordinadora de Prerrogativas y Partidos políticos de este Instituto Electoral.
- 6. Oficio número INE/JLD/VRFE/0397/2025, de fecha 09 de abril 2025, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, Ángel Báez Balderas.
- 7. Oficio número 237/2025, de fecha 22 de abril de 2025, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto electoral, mediante el cual desahoga requerimiento anexando:
 - a. Copia certificada de la solicitud de registro de candidatura a Diputación Migrante o binacional del ciudadano Jorge Pérez Loyo y anexos;
 - b. Copia certificada de la solicitud de registro de candidatura a Diputación Migrante o binacional de la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo y anexos;
 - c. Copia certificada de la solicitud de registro de candidatura a Diputación Migrante o binacional del ciudadano Jesús de la Cruz Candela y anexos;
 - d. Copia certificada de credencial de elector del ciudadano Marco Antonio Solís Santiago.
- 8. Escrito de fecha 06 de mayo de 2025, signado por el ciudadano Marco Antonio Solís Santiago, mediante el cual informa domicilio para emplazar a los ciudadanos denunciados.
- 9. Oficio INE/JLE/VRFE/1151/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, signado por el vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.
- 10. Oficio 413/2025, de fecha 13 de agosto de 2025, signado por el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos políticos de este Instituto Electoral y anexo del oficio 413, mediante el cual remite lo siguiente:
 - a. Copia certificada del expediente de registro de la ciudadana Cynthia Yatziri Ruano Maldonado, constante en 14 fojas útiles;
 - b. Copia certificada del expediente de registro de la ciudadana Alejandra Muñuzuri Cabrera, constante en 16 fojas útiles;
 - c. Copia certificada del expediente de registro de la ciudadana Olivia Abarca Telumbre, constante en 15 fojas útiles;
 - d. Copia certificada del expediente de registro de la ciudadana Yessica Organista Hernández, constante en 18 fojas útiles;
 - e. Copia certificada del expediente de registro de la ciudadana Montserrat Ayona Roque, constante en 14 fojas útiles;
 - f. Copia certificada del acuerdo 086/SE/30-03-2024 por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, Diputación Migrante o Binacional y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por el Partido Político Local del Bienestar Guerrero;

- g. Copia certificada del acuerdo 094/SE/17-04-2024 por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Morena, Fuerza por México Guerrero, Encuentro Solidario Guerrero, Movimiento Laborista Guerrero, Partido del Bienestar Guerrero, así como por las coaliciones, parcial integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, presentada por Morena, y total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Acción Nacional, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024;
- h. Copia certificada del acuerdo 136/SE/12-05-2024 por el que en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/072/2024 y acumulados, por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se aprueban los registros de las planillas y listas de regidurías para los Ayuntamientos de Atlamajalcingo del Monte, Cuetzala del Progreso, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Mailinaltepec, Metlatonoc, Olinalá, San Luis Acatlán, Tixtla de Guerrero, Xochihuehuetlán y Zapotitlán Tablas, postuladas por el Partido Político Local Bienestar Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024;
- i. Copia certificada del acuerdo 127/SE/04-05-2024 por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parcial y total, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024;
- j. Copia certificada del acuerdo 122/SE/30-04-2024 por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa y representación proporcional, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por la coalición total, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024;
- k. Copia certificada del acuerdo 118/SE/27-04-2024 por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, realizadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, de la Sustentabilidad Guerrerense, del Bienestar Guerrero y Regeneración, así como por la coalición total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Acción Nacional, por motivos de renunciaciones de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024;
- l. Copia certificada del acuerdo 110/SE/19-04-2024 por el que se aprueba el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del estado de guerrero, postuladas por el Partido del Bienestar Guerrero.

11. INE/JLENRFE/1204/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, signado por el vocal de Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

D. Valor del alcance y valor de los medios probatorios.

Esta autoridad procede a realizar la valoración de los medios probatorios de acuerdo a las reglas establecidas en la legislación electoral; lo cual se cumple conforme a lo siguiente:

Respecto a las pruebas marcada con los números 9 y 10 ofrecidas por la ciudadana Cynthia Yatziri Ruano Maldonado, correspondiente a la instrumental de actuaciones y en la presuncional en su doble aspecto legal y humana, únicamente harán prueba plena, cuando junto con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción respecto a su contenido y alcance tienen el carácter de indicio, lo anterior en términos de los artículos 39, fracciones II y VI incisos a) y b), VII y 50, párrafo tercero, del referido Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Por cuanto las pruebas marcadas con los numerales 1, 3 4 y 5, se trata de documentales privadas las cuales harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, al momento en que se analicen todas las constancias que obran en autos y se determine lo que en derecho corresponda.

Por cuanto a las pruebas 2, 6 y 7 de la citada ciudadana, al tratarse de documentales públicas y tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se le concede valor probatorio pleno, toda vez que las mismas fueron expedidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, lo anterior en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y b), 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ahora bien, las pruebas identificadas con los números 1, 2 y 3, y que fueron ofrecidas por la ciudadana Alejandra Muñuzuri Cabrera, por tratarse de documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio, toda vez que las mismas fueron expedidas por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, lo anterior en términos de los artículos 39, fracción I, inciso a) y b), 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Por cuanto a la prueba marcada con el numeral 4, respecto al informe rendido por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, al tratarse de documentales públicas y tomando en consideración su propia y especial naturaleza, se le concede valor probatorio pleno, toda vez que la misma fue expedida por autoridades en ejercicio de sus atribuciones, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, lo anterior en términos de los artículos

39, fracción I, inciso a) y b), 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Y respecto a las pruebas que acompañaron la vista y a las recabadas por la autoridad, al tratarse de documentales públicas se les concede valor probatorio pleno, al tratarse de documentación expedida por una autoridad electoral y por quién está investida de fe pública, al consignar hechos que le constan, en términos de los artículos 39, fracción I, 50, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

A. Hechos que se acreditaron en relación con las pruebas que obran dentro del procedimiento

Para la emisión de la determinación del presente Procedimiento Ordinario Sancionador se procederá a verificar que los hechos estén acreditados a través de la valoración de los elementos probatorios. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, son objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Coordinación, como la Comisión y el Consejo General podrán invocar los hechos notorios, aunque no hayan sido alegados por las partes.

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, conforme a lo estipulado en los artículos 39, 49 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

1. Escisión del procedimiento y apertura del presente procedimiento

Mediante acuerdo emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro, en su punto SEGUNDO se ordenó la escisión del procedimiento identificado con el número de expediente IEPC/CCE/POS/031/2024 y dar vista con la copia certificada del oficio número DGJYC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y así como sus anexos, al advertirse que se denunciaban, entre otros, hechos imputados al partido del Bienestar Guerrero y a diversas personas candidatas postuladas por el mismo, por el **presunto incumplimiento de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”**, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, lo cual fue motivo para instaurar de oficio el presente procedimiento ordinario sancionador con el número IEPC/CCE/POS/036/2024.

Asimismo, se precisa que es un hecho público y notorio que, el Partido Político del Bienestar Guerrero participó en el Proceso Electoral Local 2023-2024 del estado de Guerrero.

2. Postulación de candidaturas denunciadas a Diputaciones Locales.

Es un hecho público y notorio que las personas que a continuación se precisan fueron postuladas a candidatas propietarias y suplentes a una Diputación Local, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, por el Partido Político del Bienestar Guerrero, dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 086/SE/30-03-2024 aprobado en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como las respectivas sustituciones:

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
ORTEGA ROBLEDO BLANCA ISLA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 3
SALAS BORBOYA JOSE LUIS	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 4
LORENZO CABALLERO JOSE ANGEL	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 4
PEREZ VILLANUEVA JORGE	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 5
PEREDA PRUDENTE JUAN MANUEL	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 5
REZA BAUTISTA OLGA ESMERALDA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 6
CASTREJON RODRIGUEZ NORMA LAURA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 7
AVILA MURILLO TANIA PAOLA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 7
BALDERAS HERRERA BRENDA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 8
GALEANA VELAZQUEZ YADIRA EVELIN	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 8
MORALES GARCIA ARCADIA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 9
LOPEZ SALAS CINTHIA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 9
SERRANO RIVERA MIGUEL ANGEL	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 10
MARTINEZ RAMIREZ DIEGO	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 10
GONZALEZ AGUIRRE OSIRIS YESENIA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 11
DE LOS SANTOS RAMIREZ FRANCISCA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 11
ANALCO LEYVA FAUSTINO	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 13
ANALCO MENDEZ JOSE MANUEL	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 13
ZUÑIGA MORALES PETRA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 14
VENTURA VAZQUEZ CECILIA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 14
TENORIO GONZALEZ VERONICA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 15
TENORIO LOPEZ ANA YELI	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 15
BRUNO GUERRERO PATRICIA GENOVEVA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 16
CRUZ FLORES SARAI	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 16
FIGUEROA RIOS SORELIA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 17

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
ARENAS GOMEZ ANGELICA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 17
LUCIANO OCHOA MA DEL ROCIO	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 18
SUAREZ OLEA ADRIANA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 18
TORRES ALVAREZ JORGE	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 19
BARRAGAN ADAME LETICIA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 19
DE JESUS BEDOLLA JORGE LUIS	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 2
SEGURA VALLADARES NELZON	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 20
APOLINAR MARTINEZ AGUSTIN	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 20
VALLADARES PERALTA ANTONIO LAJAY ROI	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 21
JIMENEZ TABOADA ERICK	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 21
ALVAREZ GARCIA NEMESIO	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 22
ALVAREZ ROMAN CARLOS CESAR	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 22
LOPEZ CRUZ YOLISMA YOZADARA	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 23
MARTINEZ DON JUAN MIRIAM	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 23
SALAZAR MORALES ERIKA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 24
PANCHO SANJUAN MARCELINO	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 25
TOLENTINO RENDON JOSE LUIS	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 25
ARROYO PACHECO SANDRA LUZ	Diputación MR	Propietaria	PBG	Distrito 26
RAMOS RAMIREZ GUADALUPE	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 26
NAZARIO CANO CAROLINA	Diputación MR	Suplencia	PBG	Distrito 28
HERNANDEZ CASTILLO NICOLAS	Diputación RP	Propietaria	PBG	**
SALAZAR BAZAN NINEL	Diputación RP	Propietaria	PBG	**
CASTRO GARCIA ALFREDO	Diputación RP	Propietaria	PBG	**
URBANO SANTIAGO MARLENE	Diputación RP	Propietaria	PBG	**
PEREZ LOYO JORGE JAVIER	Diputación RP	Propietaria	PBG	**
MOREYRA CAMPOS YANCY ESTHER	Diputación RP	Propietaria	PBG	**
SOLIS FIGUEROA EDUARDA	Diputación RP	Suplencia	PBG	**
MOJICA ARINES CITLALI	Diputación RP	Suplencia	PBG	**
NAVARRO SOTELO FRANCISCO JAVIER	Diputación RP	Suplencia	PBG	**
YAÑEZ PAREJA DULCE MARIA	Diputación RP	Suplencia	PBG	**
DE LA CRUZ CANDELA JESUS	Diputación RP	Suplencia	PBG	**
PEREZ LOYO ABRIL JULENE	Diputación RP	Suplencia	PBG	**

3. Postulación de candidaturas denunciadas a Presidencias Municipales.

Es un hecho público y notorio que las personas que a continuación se precisan fueron postuladas como candidatas propietarias y suplentes al cargo de Presidencia Municipal por el Partido Político del Bienestar Guerrero, para el Proceso Electoral Local 2023-2024

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del estado de Guerrero, de conformidad con el registro de planillas y listas de Regidurías de representación proporcional para la integración de Ayuntamientos del Estado de Guerrero por el citado partido, aprobado mediante acuerdo 110/SE/19-04-2024 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero:

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
GUERRERO GUTIERREZ JUDITH	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Juchitan
SOTARRIBA BELLO MONSERRAT	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Tlalchapa
FLORES CATALAN FLORENCIA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Jose Joaquin De Herrera
RAZO GARCIA CRISTINA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Teloloapan
MOJICA GALLEGOS LETICIA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	San Miguel Totolapan
ORGANISTA HERNANDEZ YESSICA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Atenango del Río
GONZALEZ GONZALEZ DIANA LIZETH	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	General Canuto A. Neri
LEYVA CHORA MARIA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Pedro Ascencio Alquisiras
VELEZ ROMERO EMILIA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Arcelia
CASTELLANOS PEÑA ANA LILIA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Florencio Villarreal
MOTA CASTILLO VERONICA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	General Heliodoro Castillo
GUERRERO HERNANDEZ TANYA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Cuetzala del Progreso
CASARRUBIAS ALONSO FRANCISCO	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Olinala
ROQUE CHINO SANTA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Xochihuehuetlan
NATALIO RAMIREZ ANTONIA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Atlamajalcingo del Monte
MUÑUZURI CABRERA ALEJANDRA	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	San Luis Acatlan
GALVEZ GALLARDO YANIREY	Presidencia Municipal	Propietaria	PBG	Ixcateopan De Cuauhtemoc
ANTONIO BARRIENTOS ANAYELI	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Juchitan
VEGA PRIETO LIDIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Tlalchapa
TEODORO SILVA ELOISA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Jose Joaquin De Herrera
AYONA ROQUE MONTSERRAT	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Teloloapan
RENTERIA CHAVES PETRA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	San Miguel Totolapan

Nombre candidatura	Cargo	Tipo candidatura	Partido	Distrito
TIRADO ZACARIAS KARLA ABIGAIL	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Atenango del Río
GARCIA LEOCADIO MARGARITA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	General Canuto A. Neri
BIBIANO NARCISO NATALIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Pedro Ascencio Alquisiras
PEREZ MORALES AURELIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Arcelia
CANTU CASTELLANOS LAURA LILIANA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Florencio Villarreal
CELIS DURAN MARGARITA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	General Heliodoro Castillo
OLMEDO MARTINEZ JUANA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Cuetzala del Progreso
ABARCA RENDON PEDRO	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Olinala
GARCIA BERNANDINO OFELIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Xochihuehuetlan
TORRES REYES MARIA ALEJANDRA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Atlamajalcingo del Monte
RUANO MALDONADO CYNTHIA YATZYRI	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	San Luis Acatlan
ABARCA TELUMBRE OLIVIA	Presidencia Municipal	Suplencia	PBG	Ixcateopan De Cuauhtemoc

4. Se convocó a diversas capacitaciones del Sistema “Conóceles”

- Con fecha tres de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 0420/2024, de la misma fecha se entregó a la Representación del Partido del Bienestar Guerrero, acreditada ante el Consejo General del IEPC.GRO, una cuenta de sesión de práctica para el Sistema Conóceles, invitándola a participar en la capacitación correspondiente.
- A través del oficio número 0561/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se informó a la Representación del Partido Político del Bienestar Guerrero acreditado ante el Consejo General de este órgano electoral, sobre la programación de tres sesiones de práctica de captura, con indicación de fechas, horarios y el lugar; asimismo, se enviaron de forma electrónica los manuales de Candidaturas y de enlace de partidos políticos del uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles.
- El dos de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio 077/2024 de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la representación del partido político denunciado ante el Consejo General de este Instituto, se convocó a las candidatas y candidatos a una capacitación virtual del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

- Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio 0133/2024, se convoca, a través de la representación partidista, a sus candidatas y candidatos a los cargos de Presidencias Municipales a una capacitación virtual del Sistema Conóceles, a impartir el dos de mayo del mismo año.

5. Se entregaron cuentas de acceso al Sistema Conóceles al otrora Partido Político del Bienestar Guerrero

- El dos de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio número 1377/2024, de fecha veintinueve de marzo del mismo año, la representación del otrora Partido Político del Bienestar Guerrero recibió las cuentas de acceso al Sistema “Conóceles”, reiterándole su obligación de capturar la información requerida, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las mismas.
- Mediante correo electrónico de fecha uno de abril del dos mil veinticuatro, se les proporcionó a los ciudadanos Francisco Javier Navarro Sotelo, Blanca Isla Ortega Robledo, René Jiménez Santos, Jorge Luis de Jesús Bedolla, Marco Antonio Ramírez Nieves, Natanael Mateos Tizapa, José Uriel Guerrero Rivera, Abril Julene Pérez Loyo, Yancy Esther Moreyra Campos, Jesús de la Cruz Candela, Jorge Javiera Pérez Loyo, Dulce María Yañez Pareja, Marlene Urbano Santiago, Alan Ramírez Hernández, Edson Rivelino Pérez Salas, José Luis Salas Borboya, Luz Elena López Corcuera, Juan Manuel Pereda Prudente, Lizsette Alvarado Blanco, Tania Paola Avila Murillo, Brenda Balderas Herrera, Norma Laura Castrejón Rodríguez, Yrasema Adame Cervantes, Cinthia López Salas, Arcadia Morales García, José Miguel Ortega Ramos, Francisca e los Santos Ramírez, Yadira Evelin Galeana Velázquez, Osiris Yesenia Gonzalez Aguirre, Esther Adame Cervantes, Uriel Hernández Alvarado, Faustino Analco Leyva, Verónica Tenorio González, Ana Yeli Tenorio López, Patricia Genoveva Bruno Guerrero, Saraí Cruz Flores, Sorelia Figueroa Ríos, Angelica Arenas Gómez, Ma. Del Rocío Luciano Ochoa, Adriana Suarez Olea, Yohann Sánchez Vargas, Leticia Barragán Adame, Anayeli Jimon Rojas, Rosalba Salinas Valentín, Cecilia Ventura Vázquez, Petra Zúñiga Morales, José Manuel Analco Méndez, Antonio Lajay Valladares Peralta, Alfredo Castro García, Citlali Mojica Arines, Ninel Salazar Bazán, Edgar Guadarrama Ceballos, Nicolas Hernández Castillo, Eduarda Solís Figueroa, Laura Rocío Soberanis Cortes, Ricardo Posselt Aguirre y Marco Antonio Santiago Solís, las cuentas de acceso y su respectiva contraseña para subir su información al Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles información que se les hizo llegar a los correos proporcionados para su registro.
- Mediante correo electrónico de fecha dos de abril del dos mil veinticuatro, se les proporcionó a los ciudadanos Carolina Nazario Cano, Normelis Martínez Porfirio, Wendy Monserrat Estrada Lozano, Claudio Avilez Gaspar, Guadalupe Ramos Ramírez, Sandra Luz Arroyo Pacheco, José Luis Tolentino Rendon, Marcelino Pancho Sanjuan, Erika Salazar Morales, Lorena Nava Ojendiz, Miriam Martínez Don Juan, Yolisima Yozadara López Cruz, Carlos César Álvarez Román, Nemesio Álvarez García, Erick Jiménez Toboada, las cuentas de acceso y su respectiva contraseña

para subir su información al Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles información que se les hizo llegar a los correos proporcionados para su registro.

- Con fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 2290/2024, de fecha veinte de abril del dos mil veinticuatro, dirigido a la representación del otrora partido político denunciado, se enviaron las cuentas de acceso al Sistema Conóceles, correspondientes a los cargos de Presidencias Municipales.
- A través del correo electrónico de fecha veintitrés de abril del 2024, que le fueron enviados los usuarios y contraseñas de las nuevas candidaturas respecto a las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de mayoría relativa, representación proporcional y Presidencias Municipales, a la Representación del Partido del Bienestar Guerrero.
- Con fecha veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, mediante oficio número 2390/2024, se enviaron los usuarios y contraseñas de las nuevas candidaturas en cumplimiento al acuerdo 113/SE/21-04-2024 de abril del 2024, a la Representación del otrora partido político denunciado.

6. Exhortos de cumplimiento a la representación del otrora Partido Político del Bienestar Guerrero

- El ocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 1666/2024, se exhortó a la representación del partido político del Bienestar Guerrero a realizar la captura de información de las candidaturas propietarias y suplentes para diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales.
- Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, a través del oficio 0740/2024, se informó a la Representación del otrora partido político denunciado su obligación legal sobre el Sistema Conóceles, y se remitió el concentrado con los nombres de las candidaturas que han incumplido con esa obligación legal.
- Con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, a través del oficio 0781/2024, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se informó al Presidente del Comité Directivo Estatal que las candidaturas de su partido no han cumplido con la obligación de capturar, exhortándolo a realizar la captura.

7. La omisión de capturar en el sistema, la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas en el proceso electoral local 2023-2024.

- Mediante oficio 193/2024 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro, se recibió de parte del Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana, el informe y listados de candidatura que incumplieron en subir la información de los cuestionarios curricular y de identidad, entre los que se advierte que el partido del

Bienestar Guerrero, contaba con diversas candidaturas que no capturaron dicha información.

IV. Normatividad presuntamente vulnerada

A efecto de determinar si las y los ciudadanos denunciados vulneraron la normativa electoral, derivado del presunto incumplimiento de la obligación de capturar la información en los cuestionarios curriculares y de identidad de sus candidaturas registradas en el Sistema Conóceles, en los términos establecidos en la normatividad electoral, la cual prevé, no solo la obligación de los partidos políticos de capturar la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales de los Ayuntamientos, sino también, la obligación de las personas candidatas de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario curricular.

Por tanto, a efecto de dilucidar si incurrieron o no, en la infracción atribuida al no capturar dicha información en el Sistema, es necesario conocer el andamiaje jurídico que regula dicha obligación.

En ese sentido, es preciso señalar que el artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, en tanto que el artículo 35, fracción I, reconoce como derecho de la ciudadanía el de votar en las elecciones populares.

El artículo 41 Base I párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, considera a los partidos políticos como entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible su acceso al Ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A efecto de determinar lo conducente respecto a las conductas en estudio, es necesario tener presente la legislación que impone el deber en materia de transparencia y acceso a su información.

El artículo 25, numeral 1, inciso x) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos deberán cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone; por su parte, el artículo 28, numeral 1, dispone que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en este Capítulo y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información.

Ahora bien, conforme al artículo 267, numeral 4 del Reglamento de Elecciones los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad de sus candidaturas en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

Por lo que, su operación está regulada por los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, que establece el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones y son de observancia obligatoria para los partidos políticos y sus candidaturas.

En ese sentido, los partidos políticos son responsables de capturar la totalidad de la información en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas locales, en un plazo máximo de 15 días naturales.

Por otra parte, la Ley Electoral Local establece en su artículo 93, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral local, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Asimismo, el artículo 114, fracción XX de la Ley Electoral Local, señala la obligación de los partidos políticos de cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

De igual forma, el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que, son atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer las actividades institucionales y los informes de las Comisiones; aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral; crear Comisiones Temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de referencia.

También, los artículos 192 y 193 de la Ley Electoral Local establecen que para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente; asimismo, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General, mismas que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un

informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Asimismo, el artículo 1 de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios.

Por otro lado, el artículo 2 de los Lineamientos, estatuye que, son de observancia obligatoria para los Partidos Políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

Asimismo, el artículo 4 establece que el objetivo del sistema es facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

A estas alturas, cobra relevancia el concepto de voto informado, el cual subyace como parte fundamental del ejercicio al sufragio universal, pues implica que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios para emitir una decisión razonada al elegir a las autoridades que las habrán de representar. A este respecto se refirió el Consejo General del INE, al aprobar el acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los Procesos Electorales Federales y Locales, al señalar que:

Como parte del régimen democrático, se estima trascendental el ejercicio del voto informado, es decir, que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporte información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad de nuestro régimen democrático. Con ello, se potencia el ejercicio de los derechos político-electorales al otorgarse mayores garantías para la toma de decisiones en la renovación de los poderes del Estado, sobre la base de información de la trayectoria profesional de las personas candidatas.

De esta manera, la divulgación de las candidaturas en los PEF y los PEL, permitirá que la ciudadanía cuente con la mayor información posible sobre las personas que competirán en las elecciones federales y locales, para que derivado de un juicio informado, tome la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes.

Por ello, la implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en los PEF y los PEL, se estima aportará información a la ciudadanía para la toma de decisiones libres e informadas en la elección de las y los gobernantes y además generará información que sirva a

las autoridades electorales para el cumplimiento de sus funciones sobre el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

Asimismo, el concepto de voto informado ha trascendido en la labor jurisdiccional de las autoridades tanto federal como de las entidades federativas, que al caso pudieran mencionarse la Jurisprudencia 16/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las resoluciones a los expedientes SUP-REP-522/2023 y SUP-REC-434/2024 de la Sala Superior, así como las resoluciones TRIJEZ-RR-023/2021 del Tribunal Electoral de Zacatecas y PES/200/2024 del Tribunal Electoral del Estado de México.

En este sentido, como lo refieren los artículos 16, incisos c), f) e i) y 17 inciso b), c) y f) de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales, respecto del Sistema Conóceles, los partidos políticos y las candidaturas tienen las siguientes obligaciones:

- Ser responsables en la captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernatura, diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos.
- Capturar la información de sus candidaturas en el Sistema en un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por el OPL.
- Capturar y actualizar en el Sistema los cuestionarios curriculares y de identidad de las personas candidatas y cuando ocurran sustituciones, en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.
- Las candidaturas, de proporcionar al partido político postulante la información requerida en el cuestionario de identidad y proporcionarle la información requerida en el cuestionario curricular, o bien, capturar en el sistema.

El artículo 18 de los Lineamientos, contempla que el Sistema no es un medio de propaganda política, por el contrario, su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información verídica relacionada con el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de cada candidatura, así como, en su caso, la pertenencia a algún grupo en situación de discriminación o de atención prioritaria.

El artículo 24 de los Lineamientos, establece que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, será visible en su perfil, en caso contrario, la información solo será recabada y utilizada con fines estadísticos.

Ahora bien, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el órgano superior de dirección deberá determinar la o las unidades responsables y/o puestos, que, bajo la

coordinación de la instancia interna, entre otras y de conformidad con el inciso e) del mismo dispositivo, al concluir las campañas electorales, tendrá que dar vista al Órgano Superior de Dirección cuando los partidos políticos, sus candidaturas o las candidaturas independientes incumplan con la obligación de publicar en el Sistema la información de los cuestionarios curricular y de identidad correspondientes, para que, en su caso, se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, para que determine lo que en derecho proceda.

En ese sentido, es evidente la responsabilidad por infracciones cometidas por los partidos políticos, candidatas y candidatos respecto de las obligaciones de publicar en el Sistema Conóceles la información de los cuestionarios curricular y de identidad, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales locales.

V. Estudio de la supuesta infracción

De conformidad con la información que obra en los autos del presente expediente se advierte que el procedimiento inicia con la vista remitida con fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, recibida en la Coordinación de lo Contencioso Electoral a través de la copia certificada del oficio número DGJyC/355/2023, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Director General Jurídico y de Consultoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y anexos.

Dicha vista tuvo como motivo el **presunto incumplimiento del otrora Partido Político del Bienestar Guerrero y diversas personas candidatas, de la obligación de publicar la información respecto a los cuestionarios de identidad y curricular de las mismas, en el sistema de candidatas y candidatos “Conóceles”, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, inciso c), de los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” aplicables a los procesos electorales locales, es obligación de los partidos políticos **capturar la totalidad de la información** contenida en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas a gubernaturas, diputaciones locales y presidencias municipales. Asimismo, el artículo 17, inciso c), de los citados Lineamientos establece que, las personas candidatas deben **proporcionar al partido político la información** requerida en el cuestionario curricular o, en su caso, **capturarla en el sistema.**

Esta obligación se encuentra reforzada por los artículos 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, así como por el artículo 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, que establece el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, incluyendo los partidos políticos.

Además, con la precisión, que de una interpretación sistemática de los artículos 2, 4, 9, 14, 16 incisos c), f), i), j) y k), 17 y 19 de los Lineamientos; 4 y 267 del Reglamento de Elecciones, así como del artículo 35, fracción II de Constitución Federal, los partidos

políticos tienen como obligación **capturar y actualizar la totalidad** de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas en el proceso electoral 2023- 2024⁸, en el estado de Guerrero; por lo que en el presente asunto, se acreditó la omisión de capturar en el sistema, la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas.

En este contexto, y con base en las constancias que obran en el expediente, se advierte que:

- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se les tuvo por no ofreciendo prueba alguna y por precluido su derecho para ofrecerlas con posterioridad a las ciudadanas Montserrat Ayona Roque y Yessica Organista Hernández.
- Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se tuvo a la ciudadana Abril Julene Pérez Loyo y los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo y Jesús De La Cruz Candela, por no presentada su contestación, a pesar de estar debidamente notificadas y notificado.
- Los ciudadanos Montserrat Ayona Roque, Alejandra Muñuzuri Cabrera, Yessica Organista Hernández y Cynthia Yatziri Ruano Maldonado, en sus escritos de contestación, manifestaron que no dieron consentimiento a efecto de ser candidatas, señalando que no están ligadas a partido político alguno, y que se hizo uso de sus datos personales sin su consentimiento.
- Las ciudadanas y ciudadanos Emilia Vélez Romero, Aurelia Pérez Morales, Cristina Razo García, Monserrat Sotarríba Bello, Lidia Vega Prieto, Yadira Evelin Galeana Velázquez, Arcadia Morales García, Petra Zuñiga Morales, Adriana Suarez Olea, Karla Abigail Tirado Zacarias, Blanca Isla Ortega Robledo, José Luis Salas Borboya, Jose Ángel Lorenzo Caballero, Olga Esmeralda Reza Bautista, Eduarda Solís Figueroa, Marlene Urbano Santiago, Agustín Apolinar Martínez, Alfredo Castro García, Francisco Javier Navarro Sotelo, Tania Paola Avila Murillo, Sandra Luz Arroyo Pacheco, Nicolás Hernández Castillo, Leticia Mojica Gallegos, Norma Laura Castrejón Rodríguez, Brenda Balderas Herrera, Cinthia López Salas, Judith Guerrero Gutiérrez, Anayeli Antonio Barrientos, Miguel Ángel Serrano Rivera, Diego Martínez Ramírez, Osiris Yesenia González Aguirre, Francisca De Los Santos Ramírez, Margarita García Leocadio, Yanirey Gálvez Gallardo, María Leyva Chora, Natalia Bibiano Narciso, Santa Roque Chino, Ofelia García Bernandino, Faustino Analco Leyva, José Manuel Analco Méndez, Cecilia Ventura Vázquez, Tanya Guerrero Hernández, Juana Olmedo Martínez, Ana Lilia Castellanos Peña, Laura Liliana Cantu Castellanos, Verónica Tenorio González, Ana Yeli Tenorio López, Guadalupe Ramos

⁸ TEEQ-POS-13/2024, disponible en: <https://www.teeq.gob.mx/wp-content/uploads/Sentencias/2024/PES/NOVIEMBRE%202024/VP%20TEEQ-POS-13-2024.pdf>; misma que fue confirmada por la [Sala Regional de Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación](#) al resolver el expediente ST-JE-327/2024.

Ramírez, Patricia Genoveva Bruno Guerrero, Sarai Cruz Flores, Petra Rentería Chaves, Sorelia Figueroa Ríos, Angélica Arenas Gómez, Ma Del Roció Luciano Ochoa, Verónica Mota Castillo, Margarita Celis Duran, Jorge Torres Álvarez, Leticia Barragán Adame, Nelzon Segura Valladares, Erick Jiménez Taboada, Nemesio Álvarez García, Carlos Cesar Álvarez Román, Diana Lizeth González González, Yolisma Yozadara López Cruz, Miriam Martínez Don Juan, Florencia Flores Catalán, Eloisa Teodoro Silva, Erika Salazar Morales, Marcelino Pancho Sanjuan, José Luis Tolentino Rendón, Francisco Casarrubias Alonso, Pedro Abarca Rendón, Antonia Natalio Ramírez, María Alejandra Torres Reyes, Ninel Salazar Bazán, Citlali Mojica Arines, Jorge Luis De Jesús Bedolla, Carolina Nazario Cano, Dulce María Yáñez Pareja, Antonio Lajay Roi Valladares Peralta, Yancy Esther Moreyra Campos y Leticia Mojica Gallegos, manifestaron que toda la información fue proporcionada al Partido del Bienestar Guerrero, y que en ningún momento se les hizo de conocimiento la obligación de subir su información curricular y de identificación en el Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles, ya que nunca fueron convocados para algún tipo de capacitación o existió algún acuerdo, para que de manera individual capturaran dicha información, señalando que dicha obligación correspondía al Partido del Bienestar Guerrero.

En ese sentido, derivado de la investigación realizada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral y de la valoración de las pruebas, se desprenden los elementos de la conducta atribuida al Partido Político del Bienestar Guerrero:

a) Omisión de capturar la información curricular y de identidad de diversas personas candidatas en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, conforme al artículo 16, inciso c), de los Lineamientos.

b) Incumplimiento de la obligación de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública que tienen los partidos políticos respecto de sus candidaturas, de acuerdo con el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

c) Afectación al derecho de la ciudadanía a un voto informado, al no contar con información veraz, suficiente y accesible sobre las candidaturas postuladas.

En ese sentido, existe certeza de que la Representación del otrora partido del Bienestar Guerrero tenía conocimiento de la obligación de ingresar la información relativa a sus candidatas y candidatos postulados a cargos de elección popular para el proceso electoral 2023-2024 en el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Además, está acreditado que mediante diversos oficios, entre ellos los relativos a los números IEPC/SE/0561/2024 de 20 de febrero de 2024, IEPC/DEECyPC/077/2024 de 28 de marzo de 2024 y IEPC/SE/1377/2024 de 29 de marzo de 2024, le fue entregada una cuenta de sesión de práctica para el uso del referido sistema, se le enviaron los manuales correspondientes para el registro de candidaturas y el enlace de partidos políticos, y se les invitó a diversas sesiones de capacitación. **Asimismo, por medio de esa representación, con los oficios señalados, se hizo extensiva la convocatoria e**

invitación a las personas postuladas por el partido a una capacitación virtual sobre el uso del sistema.

Asimismo, quedó plenamente acreditado que los días veintinueve de marzo y veinte de abril de dos mil veinticuatro la Representación del partido denunciado recibió las cuentas de acceso al sistema, reiterándole su obligación de capturar la información en el Sistema, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las mismas.

Posteriormente durante las fechas ocho de abril, catorce de mayo y dieciséis de mayo todas de dos mil veinticuatro, se le exhortó a la representación del Partido Político del Bienestar Guerrero a realizar la captura de información de las candidaturas propietarias y suplentes para diputaciones de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Presidencias Municipales. En esas mismas comunicaciones se reiteró su obligación legal respecto del uso del sistema “Conóceles”, se remitió el concentrado de nombres de las candidaturas que no habían cumplido con dicha obligación, y posteriormente se informó del referido incumplimiento al Sistema Conóceles al Coordinador Operativo Estatal del Partido del Bienestar Guerrero.

Todo lo anterior se sustenta con las documentales públicas que obran glosadas a los autos del presente expediente las cuales tienen pleno valor probatorio, toda vez que las mismas fueron emitidas por una autoridad en ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de su competencia, lo cual le dotan y revisten de eficacia demostrativa y probatoria plena, respecto de los hechos que refiere⁹, sirve de apoyo lo anterior lo sustentado en la jurisprudencia **45/2002** de rubro: “**PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES**”.¹⁰

Por otra parte, **no se acredita la infracción atribuida a las personas denunciadas**; de aquellas que produjeron contestación, ni de que aquellas que no la produjeron. Ello es así, ya que, si bien las candidatas y candidatos son corresponsables en el cumplimiento de esta obligación no existen pruebas fehacientes de que incumplieron la obligación de captura, toda vez que no se cuenta con acuses de recibo de los correos electrónicos enviados para que los mismos tuvieran acceso al sistema.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que, por medio de la representación del partido denunciado, se convocó a las candidatas y candidatos a una capacitación virtual sobre el sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”. Sin embargo, no existe prueba alguna que permita tener certeza de que las personas denunciadas hayan tenido conocimiento de dichas capacitaciones, ni de los elementos necesarios para operar el sistema, como lo son las claves o cuentas de acceso para subir la información correspondiente, así como tampoco del plazo en el cual debía cumplirse con dicha obligación.

⁹ Artículo 50 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

¹⁰ Consultable en <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%2045-2002.pdf>.

Por ello, al tratarse de un procedimiento de carácter sancionador, debe observarse el principio de legalidad y la garantía del debido proceso, lo que implica que debe acreditarse, con pruebas eficaces y suficientes, que las personas denunciadas incurrieron en la conducta infractora que se les atribuye. En este sentido, no basta la mera **presunción de responsabilidad**, sino que debe existir certeza plena respecto de su participación y culpabilidad. Esta exigencia encuentra sustento en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de toda persona a ser juzgada con respeto a las garantías del debido proceso.

En virtud de lo anterior, se concluye que las personas denunciadas no son corresponsables de las omisiones en que incurrió el partido político que las postuló. Por tanto, no se actualiza la infracción en su contra, al no existir elementos probatorios suficientes que acrediten su responsabilidad individual.

CUARTO. VISTA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO. De conformidad con el artículo 222, párrafo segundo del Código Nacional del Procedimientos Penales señala que, quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente.

Ahora bien, toda vez de que, de autos se advierte que las ciudadanas Montserrat Ayona Roque, Alejandra Muñuzuri Cabrera, Yessica Organista Hernández y Cynthia Yatziri Ruano Maldonado, al dar contestación, manifestaron que no dieron consentimiento a efecto de ser candidatas, ni que se encuentran ligadas a algún partido político, por lo que sostuvieron que se hizo uso de sus datos personales sin su consentimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con copia certificada de la presente resolución y de todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente IEPC/CCE/POS/036/2024, **se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado de Guerrero**, a efecto de que en el ámbito de su competencia, determine lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, ya que el hecho señalado pudiera dar lugar a la imposición de sanciones o penas por el uso de datos personales de las ciudadanas Montserrat Ayona Roque, Alejandra Muñuzuri Cabrera, Yessica Organista Hernández y Cynthia Yatziri Ruano Maldonado.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 437 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se sobresee en el presente procedimiento, por cuanto hace al otrora Partido Político del Bienestar Guerrero, de conformidad con las consideraciones señaladas en el **Considerando Segundo** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara inexistente la infracción atribuida a las candidatas y candidatos denunciados en el presente procedimiento, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero, fracción V de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena dar vista a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, por las razones y para los efectos indicados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese **personalmente** a las ciudadanas y ciudadanos Emilia Vélez Romero, Aurelia Pérez Morales, Alejandra Muñuzuri Cabrera, Cristina Razo García, Monserrat Sotarriba Bello, Lidia Vega Prieto, Yadira Evelin Galeana Velázquez, Arcadia Morales García, Petra Zúñiga Morales, Adriana Suarez Olea, Karla Abigail Tirado Zacarías, Blanca Isla Ortega Robledo, José Luis Salas Borboya, José Ángel Lorenzo Caballero, Olga Esmeralda Reza Bautista, Eduarda Solís Figueroa, Marlene Urbano Santiago, Agustín Apolinar Martínez, Alfredo Castro García, Francisco Javier Navarro Sotelo, Tania Paola Ávila Murillo, Sandra Luz Arroyo Pacheco, Nicolás Hernández Castillo, Yessica Organista Hernández, Cynthia Yatziri Ruano Maldonado, Leticia Mojica Gallegos, Jorge Pérez Villanueva, Juan Manuel Pereda Prudente, Norma Laura Castrejón Rodríguez, Brenda Balderas Herrera, Cinthia López Salas, Judith Guerrero Gutiérrez, Anayeli Antonio Barrientos, Miguel Ángel Serrano Rivera, Diego Martínez Ramírez, Osiris Yesenia González Aguirre, Francisca De los Santos Ramírez, Margarita García Leocadio, Yanirey Gálvez Gallardo, Olivia Abarca Telumbre, María Leyva Chora, Natalia Bibiano Narciso, Santa Roque Chino, Ofelia García Bernandino, Faustino Analco Leyva, José Manuel Analco Méndez, Cecilia Ventura Vázquez, Tanya Guerrero Hernández, Juana Olmedo Martínez, Ana Lilia Castellanos Peña, Laura Liliana Cantú Castellanos, Verónica Tenorio González, Ana Yeli Tenorio López, Guadalupe Ramos Ramírez, Patricia Genoveva Bruno Guerrero, Sarai Cruz Flores, Petra Rentería Chaves, Sorelia Figueroa Ríos, Angélica Arenas Gómez, Ma Del Rocío Luciano Ochoa, Verónica Mota Castillo, Margarita Celis Durán, Jorge Torres Álvarez, Leticia Barragán Adame, Nelzon Segura Valladares, Erick Jiménez Taboada, Nemesio Álvarez García, Carlos César Álvarez Román, Diana Lizeth González González, Yolisma Yozadara López Cruz, Miriam Martínez Don Juan, Florencia Flores Catalán, Eloisa Teodoro Silva, Erika Salazar Morales, Marcelino Pancho Sanjuan, José Luis Tolentino Rendón, Francisco Casarrubias Alonso, Pedro Abarca Rendón, Antonia Natalio Ramírez, María Alejandra Torres Reyes, Ninel Salazar Bazán, Citlali Mojica Arines, Jorge Luis De Jesús Bedolla, Carolina Nazario Cano, Dulce María Yáñez Pareja, Antonio Lajay Roi Valladares Peralta, Yancy Esther Moreyra Campos y Montserrat Ayona Roque; **por oficio** a la persona interventora del partido denunciado, a la Fiscalía General del Estado del Guerrero y **por estrados** a la

ciudadana Abril Julene Pérez Loyo, y a los ciudadanos Jorge Javier Pérez Loyo y Jesús De la Cruz Candela y al público en general.

QUINTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de octubre del 2025, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ